

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de "Central Lechera de Salamanca" (LEDESA), contra la Administración General del Estado, declaramos que la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, que impuso a la Entidad recurrente multa de mil quinientas pesetas por falta de afiliación de productores a la Seguridad Social, es ajustada al ordenamiento jurídico; sin especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel de la Cruz, Nicolás Martín, Marcos Sacristán (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3252 *ORDEN de 1 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 23 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la pretensión deducida por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez en nombre y representación de "Central Lechera de Salamanca" (LEDESA), contra la Administración General del Estado, declaramos que la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y seis que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca de dos de febrero de mil novecientos setenta y seis que confirmó la liquidación practicada por la Inspección de Trabajo de dicha ciudad en concepto de cuotas en descubierta de la Seguridad Social a cargo de la Entidad recurrente es conforme al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel de la Cruz, Nicolás Martín, Marcos Sacristán (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3253 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se reestructuran los partidos médicos de Bellpuig y Preixana de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios de la provincia de Lérida, respecto a la fusión de los partidos médicos de Bellpuig y Preixana, y teniendo en cuenta:

1.º Que los partidos médicos de Bellpuig y Preixana, desde el punto de vista sanitario, disponen de la siguiente plantilla: Bellpuig, con una plaza de Médico titular, una de Practicante titular, una de Matrona titular y una de Médico libre; y Preixana, con una plaza de Médico titular.

2.º Que teniendo en cuenta el carácter regresivo del partido médico de Preixana, la dificultad de cubrir la plaza en los distintos concursos y la poca estabilidad del Facultativo en la misma, así como la coincidencia de intereses con el vecino partido médico de Bellpuig (a tres kilómetros), ambos Ayuntamientos solicitan la fusión del partido médico de Preixana con el partido médico de Bellpuig.

3.º Que estudiada la antes dicha propuesta por la Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios y sometida a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia número 81, de 7 de julio de 1977, siendo favorables los informes de la Subcomisión Provincial de Reestructuración de los Ayuntamientos interesados y Jefatura Provincial de Sanidad. Sin embargo, el Presidente del Colegio de Médicos y el

Médico titular de Bellpuig, don José Torné Vallverdú, se oponen a la fusión de ambos partidos, este último en base al Decreto de 27 de noviembre de 1953, artículo 79 del Decreto 188/1967, de 2 de febrero, y al Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, todos ellos relativos a creación, modificación o supresión de puestos de trabajo de Sanitarios Locales.

4.º Que tal alegación no se ajusta a la realidad, ya que la fusión de los partidos citados es conveniente por ofrecer mayor atractivo y posibilidad de cobertura de la actual plaza de Preixana, que por su escasa entidad generalmente está vacante, sin que todo ello implique modificación en las condiciones presupuestarias, ya que no hay creación ni amortización de plazas y sí supone el libre acceso de los vecinos a ambos Médicos titulares, y al Médico libre.

Este Ministerio, a propuesta de la Subcomisión Provincial de Reestructuración de partidos Sanitarios y a tenor del artículo 3.º del Decreto 3318/1974, de 2 de noviembre, ha tenido a bien disponer la fusión del partido de Preixana con el partido de Bellpuig.

El partido resultante quedará constituido de la siguiente forma:

Bellpuig, Preixana, con dos plazas de Médicos titulares, una plaza de Practicante titular y una plaza de Matrona titular; todas ellas de 3.ª categoría. Una plaza de Médico libre. Partido cerrado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de diciembre de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

3254 *ORDEN de 9 de diciembre de 1977 por la que se deniega la clasificación de la «Asociación del Instituto Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca», de Madrid.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente por el que se solicita la clasificación de la «Asociación del Instituto Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca», de Madrid, como de carácter benéfico particular,

Resultando que por el hermano Isidoro Lezcano Guerra, Director de la Pia Unión «Franciscanos de la Cruz Blanca», se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 30 de noviembre de 1976, escrito solicitud de que sea clasificada como de Beneficencia Particular la «Asociación Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca» instituida en Madrid, por dicha Orden religiosa;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Estatutos y relación de los bienes que constituyen el patrimonio de la Orden, y certificación del Ministerio de Justicia relativa al Decreto de erección canónica; reconocimiento y autorización de la Archidiócesis de Zaragoza;

Resultando que los fines primordiales consignados en los Estatutos son, según el artículo 3.º, el servicio material y asistencia de los enfermos incurables y necesitados, creando para ello pequeñas comunidades, donde el residente se sienta en ambiente familiar; y otro indirecto, que es la perfección espiritual de los servidores;

Resultando, que el Órgano de Gobierno de dicha Institución se encuentra constituido por: 1.º Responsable General, Secretario General y Tesorero; 2.º Equipo Rector compuesto por los anteriores y cuatro Consejeros; 3.º Responsable Provincial con su Consejo; 4.º Responsable Local o de equipo con un Vicerresponsable (artículo 33 de los Estatutos); que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes de dicho Órgano, en los Estatutos se establece el sistema electivo, con ejercicio de seis años;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Asociación ascienden a 21.600.000 pesetas y se encuentra integrado por metálico, 3.000.000 de pesetas, y bienes raíces por pesetas 18.600.000, que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Institución las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia.

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio, número 1558/1977, artículo 12, letra b), y la Orden de 25 de agosto de 1977, artículo 3.º, letra d), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;